

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Acta A.D.P. no. 0049/2026

PONDERACIÓN DE INFORME PERICIAL, APROBACIÓN DE LA MODALIDAD, SELECCIÓN Y APODERAMIENTO DE PERITOS PARA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	28 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	12:00 p.m.
Objeto del procedimiento	Contratación de los servicios de representación legales para la representación y defensa de la institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del Estado dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad
Tipo Documento Aprobación	Ponderación de informe pericial, aprobación de la modalidad, selección y apoderamiento de peritos para procedimiento contratación

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y se determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

Acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dio a conocer el siguiente punto de agenda:

- a) Conocer sobre el informe justificativo, si procede;
- b) Aprobar el procedimiento de excepción, si procede;
- c) Seleccionar y designar a los peritos del procedimiento descrito en los datos generales de la reunión;
- d) Establecer las funciones de los peritos;
- e) Ordenar la suscripción de la declaración de interés y;
- f) Tema libre.

CONSIDERANDO (2): Que es necesario el análisis y ponderación de lo relativo a la Contratación de los servicios de representación legales para la representación y defensa de la institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del Estado dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector público, como para el sector privado, al constituir uno de los pilares económicos más importantes para la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas al Ministerio de Turismo mediante la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84 de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), resulta necesario garantizar la representación de los intereses del Ministerio de Turismo y por tanto del Estado Dominicano, en los tribunales de la República, en los procesos jurisdiccionales que le correspondan.

CONSIDERANDO (5): Que en virtud de lo anterior y dada la diversidad de renglones que debe regular el Ministerio de Turismo, se requiere contar con asistencia legal especializada para ponderar situaciones en diversas materias del derecho que resultan en procesos de índole litigioso, teniendo que actuar dentro de plazos razonables y perentorios, conforme a las normativas procesales que las rigen, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado.

CONSIDERANDO (6): Que la contratación de firmas para la prestación de los servicios de representación legal constituye una excelente oportunidad para el Ministerio de Turismo, de hacer uso de sus servicios para la ejecución de políticas públicas tendentes a proteger los intereses institucionales y en consecuencia del Estado, al contar con una representación legal integral y especializada en los tribunales de la República.

CONSIDERANDO (7): Que el señor **Richard Alberto Arias Abreu**, Encargado del Departamento de Litigios de la Dirección Jurídica, mediante el informe pericial justificativo indicó que, en el marco de dichas funciones, el MITUR requiere garantizar una defensa jurídica efectiva en los procesos en los que sea parte, a fin de proteger los intereses del Estado dominicano y asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable. Para ello, resulta necesario contar con servicios de representación legal que permitan una adecuada gestión de los asuntos litigiosos y una defensa estratégica institucional ante los tribunales.

CONSIDERANDO (8): Que conforme a lo indicado en el informe pericial justificativo, dicha contratación trata de un servicio profesional de alta especialización, cuya ejecución implica el análisis jurídico de casos concretos, la definición de estrategias procesales y la toma de decisiones en contextos litigiosos complejos, abarcando diversas áreas del derecho como el administrativo, civil, inmobiliario, constitucional y penal. Sus justificaciones técnicas se sustentan en el análisis de las condiciones del servicio requerido, así como en la verificación de la experiencia, capacidad técnica y trayectoria de las firmas que pueden ejecutarlo, a fin de asegurar una adecuada defensa de los intereses institucionales.

CONSIDERANDO (9): Que conforme a lo indicado en el informe justificativo, las entidades **INTELIGENCIA LEGAL, S.R.L., MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L. y OPR SERVICIOS LEGALES, S.R.L.**, son firmas que cuentan con experiencia comprobada en la ejecución de servicios

de representación y asesoría jurídica, sustentada en base a su trayectoria, reconocimiento y experiencia.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 78 de la referida Ley no. 47-25 establece que serán considerados como tipos de procedimientos de excepción los siguientes: emergencia; seguridad nacional; situaciones de urgencia; prestaciones de carácter personalísimo; bienes o servicios con exclusividad; proveedores únicos; la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital; contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución; compras de bienes en condiciones excepcionales favorables; servicios de representación jurídica y de gestión de intereses e inmuebles para uso estatal.

CONSIDERANDO (11): Que el numeral 11 del referido artículo 78 establece lo siguiente:

“Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional, de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 79 de la referida ley, ha establecido que los procedimientos de excepción deberán estar siempre justificados y debidamente motivados mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas para la aprobación del inicio una vez ha sido conocido el informe que motive y justifique su uso.

CONSIDERANDO (13): Que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). En ese sentido, el numeral 2 del artículo 18 de la Ley núm. 47-25 les atribuye la función de aprobar, mediante resolución motivada, el uso de alguna de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la referida ley.

CONSIDERANDO (14): Que en el informe de perito se fundamenta y justifica dicha necesidad de contratación, conforme los aspectos indicados, evidenciándose que en la actualidad las firmas **INTELIGENCIA LEGAL, S.R.L., MEDINA GARNES ABOGADOS, S.R.L. y OPR SERVICIOS LEGALES, S.R.L.**, cuentan con las condiciones técnicas, experiencia profesional y reconocimiento en el ejercicio del derecho que permiten atender de manera adecuada los requerimientos institucionales, en razón de la capacidad de sus equipos jurídicos para diseñar estrategias legales, asumir la representación en procesos complejos y garantizar una defensa efectiva de los intereses del Estado.

CONSIDERANDO (15): Que por lo tanto, este Comité de Contrataciones Públicas tuvo a bien ponderar las motivaciones que fueron versadas en el informe y, decidió acoger su recomendación, tomando en consideración las justificaciones técnicas que se sustenta en el análisis de las condiciones

de la contratación requerida se evidenció que estamos ante un procedimiento de excepción para **SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y DE GESTIÓN DE INTERESES.**

CONSIDERANDO (16): Que el numeral 1 del artículo 168 del Reglamento General de aplicación instituido mediante Decreto no. no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece que: *“La contratación de servicios de representación o defensa legal ante instancias Jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje nacionales solo procede ante un conflicto cuya complejidad escape al dominio y especialidad de los servidores públicos, a la capacidad operativa del área legal de la propia institución contratante o del personal del Abogado de la Administración Pública, en el caso de litigios ante la jurisdicción contencioso-administrativa”.*

CONSIDERANDO (17): Que el numeral 2 del artículo 152 del Reglamento de aplicación, establece entre otras cosas que el Comité ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción, y si procede lo aprueba y designa los peritos para la evaluación de las ofertas y, autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.

CONSIDERANDO (18): Que en virtud del artículo 90 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas. En ese sentido, además establece en su primer párrafo que, con excepción de los procedimientos de contratación menor, deberán designarse un mínimo de tres (03) peritos: uno (01) legal, uno (01) financiero y uno (01) técnico, procurando siempre que el número total de peritos sea impar.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 90 del Decreto no. 52-26 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que instituye el Reglamento de aplicación de la referida Ley no. 47-25, establece que el área de recursos humanos de las instituciones, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En ese sentido, establece que en caso afirmativo, deben presentar las propuestas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

CONSIDERANDO (20): Que los criterios de selección y el perfil requerido de las personas a fungir como peritos técnicos, financieros y legales, para el procedimiento descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, se detalla a continuación:

1. Ser mayores de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Pertenecer a este MITUR;
3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;
4. Estar certificado en los programas o al menos contar con un (01) programa de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
5. Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la

necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento.

CONSIDERANDO (21): Que mediante el registro de peritos elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de este MITUR y, luego de haber hecho una revisión de los perfiles profesionales de nuestra institución, pudo validarse que la misma cuenta con servidores públicos calificados que pueden fungir como posibles candidatos a las posiciones de peritos técnicos, financieros y legales, tomando en consideración los criterios de selección y el perfil requerido, en razón de sus competencias, experiencias en el área y conocimiento del mercado en relación al bien o servicio a ser adquirido o contratado.

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Dirección Jurídica
Estudios Previos	Dirección Jurídica
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Informe pericial justificativo	Richard Alberto Arias Abreu, Encargado del Departamento de Litigios de la Dirección Jurídica
Acta de definición de criterios de selección de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Registro de Peritos	Departamento de Recursos Humanos

EN TAL VIRTUD:

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** el informe pericial justificativo elaborado por **Richard Alberto Arias Abreu**, Encargado del Departamento de Litigios de la Dirección Jurídica, en relación a la Contratación de los servicios de representación legales para la representación y defensa de la

institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del estado dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones versadas en este.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Se **APRUEBA** la ejecución de un procedimiento de excepción para la contratación de los **SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y DE GESTIÓN DE INTERESES**, al tratarse de representación legal para la representación y defensa de la institución en acciones de las que sea parte, atendiendo a los mejores intereses del Estado Dominicano y garantizando el cumplimiento de la ley en su totalidad, conforme los justificativos y motivaciones indicadas en el informe justificativo.

TERCERA RESOLUCIÓN: Se **DESIGNAN** como peritos técnico, financiero y legal, para el proceso descrito en la sección **Datos generales de la reunión** del presente documento, a los siguientes colaboradores:

Nombre	Tipo de perito	Cargo	Perfil
Richard Alberto Arias Abreu	Perito Técnico	Encargado del Departamento de Litigios de la Dirección Jurídica	Lic. en Derecho
Rosanny Minerva Vargas Acosta	Perito Financiero	Técnico en Contabilidad de la Dirección Financiera	Licda. en Contabilidad
Yanela Natividad Ramírez Méndez	Perito Legal	Analista Legal de la Dirección Jurídica	Licda. en Derecho

CUARTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que a juicio de este Comité de Contrataciones Públicas del MITUR, tomando consideración el registro de peritos de la Dirección de Recursos Humanos, los servidores antes indicados pueden ser designados perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estos servidores declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario.

QUINTA RESOLUCIÓN: Se **INDICA** que las funciones de los peritos son la evaluación de las propuestas y las demás funciones que este Comité de Contrataciones Públicas y la normativa les asignen conforme a la naturaleza del proceso. En ese sentido, los peritos tendrán de manera no limitativa las siguientes funciones específicas en atención a sus perfiles:

- El (la) perito técnico quien tiene conocimiento del objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda, es el responsable de la evaluación de la(s) oferta(s), especialmente los aspectos técnicos;
- El (la) perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de la(s) oferta(s) y;
- El (la) perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.

SEXTA RESOLUCIÓN: Se **ORDENA** a los peritos a suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, una vez sean designados y una adicional en cualquier etapa del ciclo contractual cuando detecten un posible conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026). Esto, una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, por lo cual, en caso de que la necesidad institucional justifique la designación de peritos previo a su emisión y puesta en circulación, los peritos se comprometerán a suscribir dicha declaración con fines de que conste en el expediente administrativo del procedimiento. De igual forma, deben suscribir el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.



Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Brenda Morales - Directora Jurídica (28/09/2026 16:24 AST)

Merly Graciano - Directora de Planificación y Presupuesto (28/09/2026 18:00 AST)

Vitalia D' Oleo - Encargada de Acceso a la Información Pública (29/09/2026 10:30 AST)

Jaime Montilla - Director Administrativo (29/09/2026 12:46 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mitur/v/33477ef5-5063-43a3-bb03-e93e777a0ac6>